

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2014.

Asistencia:

Alcalde- Presidente:

D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ (P.P.)

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)
D^a Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)
D. Oscar ROCA VERA (P.P.)

Concejales:

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)
D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.)
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.)
D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)
D^a María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)
D^a María OLIVARES MOYA (PSOE)

Secretaria:

D^a Isabel GARCÍA MARCO.

Ausentes: Justificando su ausencia.

D^a Isabel ZAMORANO PASCUAL (I.U.)
D^a María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)

En Esquivias a **veintisiete de febrero de dos mil catorce**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión ordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sr^a. Alcaldesa D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento D^a Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 30 DE ENERO DE 2014.- Notificada el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de enero de 2014, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día y preguntado por la Presidencia si existe alguna observación en el acta de referencia, no formulándose observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el acta resulta aprobada.

SEGUNDO.- PETICIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIO POR LOS GRUPOS I.U. Y P.S.O.E., PARA LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL AFECTADA POR LA LEY 2712013, DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, Y SU IMPUGNACIÓN -CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL- Solicitado por los grupos municipales IU y PSOE mediante escritos con Registro de Entrada nº 273, de 10-02-2014 y nº 298, de 14-02-2014, respectivamente, petición de convocatoria de pleno extraordinario, firmado por los concejales adscritos a cada grupo que representan mas de la cuarta parte del número legal de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2 a) de la ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede seguidamente a dar lectura del escrito presentado por el Grupo municipal I.U., D. Pedro Israel Sánchez Mérida que literalmente dice:

"D./D^a. Pedro Israel Sánchez Mérida, Isabel Zamorano Pascual, Milagros del Barrio Pérez-Grueso y José Antonio Morales Rojas, todos ellos Concejales del Ilustre Ayuntamiento de Esquivias e integrantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 46.2 a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

SOLICITAMOS

La convocatoria de un Pleno de carácter extraordinario, ya que se cumple el requisito de ser mas de la cuarta parte los concejales peticionarios. El asunto propuesto para su inclusión en el Orden del Día es el siguiente:

-Tramitación para la formalización en defensa de la Autonomía Local afectada por la Reforma de Autonomía Local.

- De igual manera dado la importancia del punto solicitamos que este Pleno extraordinario sea convocado antes del 27 de febrero de 2014".

Se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora D^a. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de _____, de forma indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Que la población oficial del municipio es de habitantes, como consta en el certificado que se adjunta."

Seguidamente, procede a dar lectura del escrito presentado por el Grupo municipal Socialista, D^a Dolores Vallejo García, que literalmente dice:

"M^a Carmen Pérez Serrano, M^a Dolores Vallejo García, María Olivares Moya y Ricardo Sánchez Díaz, Concejales del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Esquivias (Toledo), al amparo de lo establecido en el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local art. 78.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SOLICITAMOS

La convocatoria de un Pleno de carácter extraordinario a celebrar antes del 28 de Febrero de 2014, ya que se cumple el requisito de ser más de la cuarta parte de los concejales peticionarios. El asunto propuesto para su inclusión en el Orden del Día es el siguiente:

ACUERDO PLENARIO SOBRE EL PLANTEAMIENTO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CONFLICTO EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA LOCAL Y CONTRA LA LEY 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE DE RACIONALIZACION Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Porque esta Ley quita competencias a los Ayuntamientos, desapodera a los municipios, especialmente a los

menores de 20.000 habitantes de la prestación por si mismos de determinados servicios mínimos obligatorios y los servicios fundamentales prestados por los ayuntamientos pasaran a manos privadas por conducto de las Diputaciones.

Porque esta Ley establece mecanismos de tutela, condicionantes y controles (el gobierno se reserva delimitar las directrices de actuación del personal de Intervención, objetivo de estabilidad presupuestaria puede conllevar una invasión en toda regla de la autonomía de cada entidad, y las Diputaciones se quedarán con la capacidad de decidir y prestar directa o indirectamente los servicios públicos)

Porque esta Ley vulnera el principio democrático en el ámbito local. (La Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar acuerdos cuando no se alcance la mayoría necesaria en una primera votación).

En definitiva se ha decidido la unión contra esta reforma del PP por que ataca y daña a la raíz misma del gobierno municipal, quita competencias, abre camino a la desaparición o la privatización de los servicios sociales y además porque en lugar de mejorar la eficiencia y ahorrar va a multiplicar el gasto y lejos de evitar duplicidades, las potencia”.

Continúa la Concejala Socialista D^a M^a Dolores Vallejo, dando lectura al siguiente escrito que me entrega y dice:

“La Ley 2/79 del Tribunal Constitucional en el art. 75 bis y ter del cap. **IV DE LOS CONFLICTOS EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA LOCAL**, permite hoy por hoy plantear por un número determinado de ayuntamientos, conflicto contra La Ley 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que el PSOE junto con la mayoría de los partidos de la izquierda española, (incluso se han sumado algunas voces de representantes del PP a nivel local), está de acuerdo en que esta ley supone una terrible agresión a la “AUTONOMÍA MUNICIPAL”, porque vulnera directamente la Constitución Española en sus art. 137 y 140.

Para poder entender la importancia que tiene esta cuestión, simplemente aclararemos que más de 8000 ayuntamientos lo plantearan en sus plenos, aprobando tal decisión por mayoría absoluta.

Que además se cumplirá el requisito de solicitar el dictamen previo del Consejo de Estado y que una vez pronunciado este se interpondrá el conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional.

Entre los motivos que el PSOE plantea ante tal agresión son los siguientes y son por los cuales hoy aquí nuestro Grupo ha solicitado la celebración de este pleno:

1.- Quita competencias a los ayuntamientos:

- a) Desapodera a los municipios menores de 20.000 hab. de determinados servicios mínimos.
- b) Pasando a manos privadas por conducto de las Diputaciones.

2.- Establece mecanismos de tutela, condicionantes y controles ante otras administraciones (subordinación y dependencia jerárquica):

- a) El Gobierno se reserva delimitar las directrices de actuación del personal de intervención.
- b) El objetivo de estabilidad presupuestaria, obliga a los ayuntamientos sino que también puede determinar las medidas a aplicarse (invasión en toda regla de la autonomía).
- c) Establece que las Diputaciones se quedaran con la capacidad de decidir y prestar o no (directa o indirectamente) los servicios de los ayuntamientos de menos de 20.000 hab.

3.- Vulnera el principio democrático en el ámbito local:

- a) Cuando el Pleno de la Corporación Local no alcance una primera votación la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos como aprobación presupuestaria, planes económicos-financieros, planes de saneamiento o entrada en mecanismos extraordinarios de financiación, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobarlos.

Por todo ello nuestro partido ya indicó, al aprobarse definitivamente esta ley que la recurriría al Tribunal Constitucional por todas las vías posibles:

- 1.- La que hoy aquí proponemos.
- 2.- Recurso suscrito por 50 diputados o 50 senadores.
- 3.- Recursos de los gobiernos autonómicos de mayoría socialista, y en los demás ha propuesto y defiende la presentación del recurso.

Concluyendo aunque nuestro ayuntamiento está gobernado por Vds. consideramos que son lo bastante inteligentes para entender el atropello que va a sufrir y que de hecho ya sufre la gestión del mismo, nadie mejor que Vds. saben las dificultades que se pueden encontrar a la hora de gestionar y llevar a cabo la política municipal, con la interferencia de otras administraciones. Ahora Vds. gobiernan pero mañana pueden estar en la oposición y encontrarse que no pueden controlar, ni fiscalizar la gestión del gobierno porque su representatividad no es suficiente, por ello nuestro grupo les pide se sumen a la aprobación de este acuerdo

de vital importancia para los ciudadanos a los que representan y la democracia que defienden”.

Abierto el turno de palabra, interviene el Portavoz Popular D. Francisco Javier Serrano, que procede a dar lectura al siguiente escrito, que me entrega y dice:

“En el marco de un objetivo de adecuar las competencias y la estructura de la Administración Local al principio de estabilidad presupuestaria previsto en el artículo 135 de la CE, y a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria, la ley

- **Potencia las Administraciones Locales**, en cuanto Administraciones más cercanas al ciudadano
- Establece los mecanismos para garantizar la **prestación de los servicios públicos locales y su sostenibilidad económica**, que es la mejor garantía de su continuidad.

Con tal finalidad,

1. **Clarifica y simplifica las competencias municipales** para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones.
2. **Establece los mecanismos** para que su estructura organizativa dé respuesta a la prestación de los servicios locales, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y equilibrio financiero.
3. Determina los mecanismos **para garantizar un control financiero y presupuestario** más riguroso.

Todo ello,

- a. En el marco de las competencias básicas del Estado, como ha señalado el Consejo de Estado, con respeto a las competencias reconocidas a las CCAA en sus Estatutos de Autonomía, y con respeto a la autonomía municipal, constitucionalmente garantizada.
- b. Como continuidad a las medidas adoptadas por el Gobierno en apoyo de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las entidades locales y para evitar que las situaciones de desequilibrio que las han originado vuelvan a repetirse.
- c. En el contexto de las medidas de reforma estructural incluidas en el Plan Nacional de Reformas de Gobierno de España.

✓ CLARIFICA Y SIMPLIFICA LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES PARA EVITAR DUPLICIDADES CON LAS COMPETENCIAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES BAJO EL PRINCIPIO DE "UNA ADMINISTRACIÓN, UNA COMPETENCIA".

Las Administraciones Locales deberán centrar su actividad en determinadas actividades de su competencia, para lo cual se garantiza su financiación.

Para ello:

- Se acotan y clarifican las competencias propias de las CCLL (artículo 25) y los servicios de prestación obligatoria (artículo 26).
- No podrán regularse competencias locales sin financiación (art. 25). La existencia de financiación condicionará también las delegaciones de competencias y convenios que puedan hacerse con Corporaciones Locales (artículo 27), con regulación de las garantías adecuadas para que se haga efectiva como la posibilidad de compensación y la renuncia a su ejercicio en el caso de que la financiación no se haga efectiva.
- Se establecen mecanismos para facilitar que los servicios locales se presten de forma eficiente:
 - La obligación de la publicación del coste de los servicios, medida básica que facilitará una información al ciudadano que podrá ser comparada en términos de gestión de sus servicios y evaluación de sus representantes.
 - Se refuerza la función coordinadora de la prestación de servicios municipales de las Diputaciones Provinciales, en particular respecto de los municipios de menos de 20.000 habitantes para determinados servicios fundamentales.

Se establece un régimen transitorio para determinadas competencias pasen a ser ejercidas por las CCAA, de forma coordinada con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas

Locales.

✓ ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA QUE SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DÉ RESPUESTA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EQUILIBRIO FINANCIERO.

- Se establecen requisitos mínimos para la creación de municipios y medidas para fomentar su fusión de forma voluntaria por los municipios.
- Todas las entidades dependientes de las Corporaciones Locales (mancomunidades, consorcios, y las entidades que conforman el sector público local) deberán acomodarse a los principios de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de que pueda garantizarse la continuidad en la prestación de los servicios locales.

Se establecen plazos razonables para que todas estas entidades puedan acomodarse a lo previsto en la ley, en especial para aquellas que prestan servicios públicos fundamentales.

- Se suprime la posibilidad de crear nuevas entidades locales menores con personalidad jurídica propia. Se mantienen las existentes a la entrada en vigor de la Ley.
- Se regulan las medidas a incluir en un Plan Económico Financiero o Plan de Ajuste que hayan de adoptar las CCLL para acomodarse a las exigencias de estabilidad presupuestaria.
- Se establecen incentivos para la prestación asociada de servicios por los municipios para ahorrar costes y obtener una mayor eficiencia.
- Se potencia la función de apoyo y representación de la FEMP.

✓ DETERMINA LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR UN CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO MÁS RIGUROSO.

- Se favorece el equilibrio entre la responsabilidad política y la profesionalización de la Administración.
- Se refuerza el papel de las Administraciones que ejercen la tutela financiera en el control de la actuación de las CCLL.
- Se regula un régimen retributivo más homogéneo y responsable para los miembros de las CCLL, el personal al servicio de las CCLL y directivos del sector público local.
- Se limita el número de miembros de las corporaciones Locales con dedicación exclusiva así como el número del personal eventual.
- Se regula el régimen de control de las entidades de composición mixta como los consorcios y mancomunidades, y la obligación de rendición de cuentas de las entidades locales menores.

ASPECTOS A DESTACAR FRENTE A LAS CRÍTICAS:

- > La reforma local se ha tramitado de forma transparente y dialogada: la cuidada tramitación del proyecto ha sido destacada por el Consejo de Estado.
- > No hay merma del principio democrático ni de la autonomía municipal. Al revés, se profundiza en la transparencia y eficiencia de la gestión de los servicios locales y se garantiza la participación de los municipios (en particular en los de menos de 20.000 habitantes) en los mecanismos de coordinación con las Diputaciones Provinciales.
- > No hay imposición de medidas desde el Estado: se propicia un marco de diálogo entre CCAA y municipios a través de marcos de colaboración, poniendo en valor el papel de las entidades locales en el desempeño de las competencias propias y delegadas.
- No se vulneran las competencias de la CCAA en materia de régimen local y así se ha reconocido por el propio Consejo de Estado y se ha dictaminado en la Comisión General de Comunidades

Autónomas del Senado.

- No se eliminan o privatizan servicios ciudadanos.
- La necesidad de la reforma de la Administración Local resulta ineludible en el contexto de las reformas a acometer en el conjunto de Administraciones públicas.

OTRAS MEDIDAS QUE MUESTRAN EL COMPROMISO DEL GOBIERNO CON LAS CCLL:

Desde el primer momento el Gobierno ha mostrado su vocación municipalista, con medidas de apoyo a las CCLL:

- En el ámbito tributario,
 - o Posibilidad de aplicar de manera transitoria y excepcional, durante los ejercicios 2012 y 2013, para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del IBI.
 - o Plan de regularización catastral, estableciendo un procedimiento de regularización de los bienes inmuebles que permita su incorporación al Catastro Inmobiliario de manera ágil y operativa y la entrada en tributación.
- Plan de pago a proveedores.
- Medidas financieras para facilitar el acceso de las Corporaciones Locales a los mercados, flexibilizando las limitaciones para concertar operaciones de crédito.
- Posibilidad del empleo del superávit presupuestario de las CCLL.
- Medidas de apoyo financiero dirigidas a solventar la situación financiera negativa, estructural.

Por último pregunta a la oposición sobre la cuantía de los honorarios jurídicos a pagar por la interposición del recurso constitucional.

Seguidamente el Portavoz de I.U., D. Pedro Israel Sánchez, señala que, sin entrar en el detalle del contenido de la Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, puesto que el objeto de la sesión es la moción presentada y el planteamiento jurídico del texto que se ha presentado ante el Pleno del Ayuntamiento en Defensa de la Autonomía Local, desea aclarar que la Reforma Local supone, en términos generales, el desmantelamiento de la Autonomía y Democracia Local, la privatización de los servicios públicos municipales y el despido de miles de trabajadores. Añade que se trata de una Ley en contra de los Ayuntamientos al reforzar el papel de la Diputación Provincial y de su Presidente en municipios de menos de 20.000 habitantes, siendo el Presidente de la Diputación de elección indirecta, que será quien coordine la prestación de servicios públicos básicos y la repercusión a los municipios del coste efectivo de los mismos, restringiendo, por tanto, servicios y competencias municipales y trasladando a la Diputación las competencias que tienen hoy las Corporaciones Locales y su Alcaldía. Señala que convierte a la Administración Local en una institución tutelada y alejada de la ciudadanía en la gestión y decisión sobre los servicios públicos. Añade que se habla de eliminar duplicidades y competencias impropias pero lo que hace es eliminar competencias propias de los municipios en aspectos como la educación (escuelas infantiles), salud o servicios sociales para pasarlas a las Comunidades Autónomas sin su correspondiente financiación, afectando a la mayor parte de los municipios.

Manifiesta que en eso consiste la política municipal del Partido Popular echando balones fuera y anteponiendo intereses personales a la defensa del interés general de los municipios, en este caso, de Esquivias, en las que ya en los últimos años se han ido reduciendo las ayudas de la Junta de Comunidades, Planes de Empleo y otras inversiones que no pueden ejecutarse.

Pregunta a la Alcaldía si piensa que la Diputación va a apostar por los municipios de la provincia y en el caso de municipios de menos de 20.000 habitantes que puedan desaparecer si no costean los servicios, si va a integrar al personal municipal en su plantilla; indicando que la Alcaldía debe pronunciarse en defensa de la Autonomía Local. Respecto a los honorarios del procurador, informa que será en función del número de municipios que se adhieran y número de población, señalando que, en todo caso representará una cuantía mínima si se compara con lo que se ha gastado este

Ayuntamiento en letrados y despidos de personal en los dos últimos años.

Seguidamente interviene D^a M^a Dolores Vallejo (PSOE), indicando que no deben de preocuparse por el coste del procurador porque será mínimo, recordando que la Ley, en tema de gastos y presupuesto, impide que se utilice el superávit a favor de proyectos municipales recortando de hecho la Autonomía Municipal. Afirma que con la Reforma Local serán las Diputación quienes gestionen los servicios y pregunta al Equipo de Gobierno qué pasará con el personal de los Ayuntamientos si no se cumple con el coste de los servicios. Añade que las competencias municipales e incluso las del Pleno se reducen y transfieren a favor de la Junta de Gobierno Local, como sucede con el Presupuesto municipal y otras.

El Portavoz Popular, D. Francisco Javier Serrano, responde que no defienden intereses particulares sino sus convicciones, añadiendo que en estos momentos por los Ayuntamientos se prestan servicios que no son de competencia municipal sino autonómica y, en otros casos, se producen duplicidades de competencias entre administraciones, opinando que es irracional y supone un despilfarro para la Administración. Respecto al recorte de subvenciones por la Junta para Planes de Empleo, manifiesta que se ha destinado crédito en el Presupuesto municipal para esta cuestión. Respecto a gastos por indemnizaciones de personal señala que no ha habido ningún despido improcedente. Respecto a competencias que en la Reforma de la Ley Local pasan a la Junta de Gobierno Local, defiende que es por operatividad en el supuesto de gobernar un grupo político en minoría poder aprobar el Presupuesto municipal para llevar a cabo la gestión económica anual.

Debatido el tema, la Corporación por 6 votos a favor (3 IU y 3 PSOE) que no forman la mayoría absoluta legal de miembros siendo 13 el número legal de miembros, conforme lo dispuesto en el art. 75 ter apartado 2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y 5 votos en contra del PP, rechaza la moción, no obteniéndose, por tanto el quórum de aprobación.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las 20:15 horas del mismo día señalado de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe y certifico.

**Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,**

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,